

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 8 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 10 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 8.

Seccion de fomento.

Manifiesta haber sido descubierto el paisano llamado Jackoso Bucenen falsificando moneda.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me traslada en 22 de diciembre último la real orden espedida por el Ministerio de Estado en 20 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

El Encargado de Negocios de S. M. en Copenhague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue: — He leído en un periódico Alemán que la Gaceta de la Policía de S. Petersburgo hizo saber al público el 25 de setiembre próximo pasado, que en Haro-Kolkis-Chur-Ksirre, del Gobierno de Kursk, había sido descubierto un paisano llamado Jackoso Bucenen que se ocupaba, ayudado de su mujer y de su hijo, en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc. — Y de real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso, en el boletin oficial de esa provincia para darle la conveniente publicidad.

Lo que se inserta en el presente boletin para los efectos prevenidos en la preinserta real orden. Cáceres 7 de enero de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

En el juzgado de primera instancia de los Hoyos se sigue causa criminal contra Vicente Izquierdo, por golpes dados á Mantuela Beloso en su mis-

ma casa. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública, procuren la aprehension de dicho sugeto, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del juez referido. Cáceres 7 de enero de 1845. = Juan Muñoz Guerra.

Señas que se citan.

Edad 22 á 24 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz pequeña, con muy poca barba, esturnio de una vista; vestido al uso del pais.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE CACERES.

CIRCULAR

Remitiendo interrogatorios para formar la estadística de las Escuelas de la provincia.

Con el objeto de llegar á obtener una Estadística de las Escuelas de primeras letras del Reino; tan exacta como pueda ser; y reunir todos los datos que se necesitan para formar una cabal idea de tan importante ramo, el Gobierno de S. M. comunica una real orden que contiene las disposiciones siguientes:

1.ª La Comision superior de Instruccion primaria de esa provincia hará imprimir y remitirá copias del interrogatorio adjunto á todas las Comisiones locales de la misma.

2.ª Las Comisiones locales harán la visita de cada una de las Escuelas comprendidas en su respectiva demarcacion; y enterándose escrupulosamente de todas sus circunstancias escribirán al frente de cada pregunta del interrogatorio su correspondiente respuesta.

3.^a Hecho esto, dos copias del interrogatorio con las respuestas firmadas por los individuos de la Comision local, serán remitidas por ésta á la Comision superior etc."

En cumplimiento de la precedente real orden esta Comision provincial remite adjuntas á este número del boletin dos copias impresas del mencionado interrogatorio para cada uno de los pueblos de la provincia. Luego que los alcaldes reciban esta circular reunirán las Comisiones locales: estas se personarán inmediatamente en las Escuelas de su demarcacion como se previene en la disposicion 2.^a y llenarán los adjuntos interrogatorios que, segun previene la disposicion 3.^a, remitirán firmados al Sr. Presidente de esta Comision superior dentro del mes actual, á fin de que tenga esta el tiempo suficiente para rehacer estos trabajos, combinarlos y dar al Gobierno los estados que apetece. En los pueblos donde haya mas de una Escuela ya sea pública ó particular formarán las Comisiones locales copias de los interrogatorios adjuntos y con sus contestaciones remitirán dos ejemplares referentes á cada una de las Escuelas que hubiere.

Esta Comision provincial se lisonjea de no verse en la necesidad de recomendar la urgencia y exactitud en el cumplimiento de esta orden á pesar del interés y la perentoriedad con que el Gobierno la apremia. Tiene ya numerosas pruebas de que los Ayuntamientos y Comisiones locales de esta provincia comprenden la importancia de la instruccion primaria. Su celo y laboriosidad han sido ademas conocidos por el Sr. Gefe político en la visita, que últimamente ha hecho á muchos pueblos de la provincia, quien con gusto ha comunicado tan agradable noticia á esta Corporacion, que preside. Todos estos son datos bastantes para que ahora la Comision provincial confie en que un pronto y satisfactorio cumplimiento á la circular que precede confirme al Gobierno de S. M. en el convencimiento de que la provincia de Cáceres se halla con la ilustracion suficiente para dar á la instruccion primaria el distinguido lugar que merece entre los bienes mas importantes. Cáceres 3 de enero de 1845. = Presidente, Juan Muñoz Guerra. = Luis Sergio Sanchez, secretario.

A los profesores de medicina y cirujía.

La prensa de la corte ha tributado sus elogios en estos últimos dias á una asociacion que acaba de formarse en ella: hablamos de la Academia quirúrgica matritense: cuyo objeto es, segun el reglamento que tenemos á la vista, *procurar el adelantamiento de la ciencia, la importancia social y el bienestar de los que la profesan.*

Al hacer mencion en este periódico de dicha Academia nuestro objeto es escitar á todos los profesores de cirujía de la provincia, á que se unan á este centro de ilustracion, donde podrán adquirir mayor suma de conocimientos, y tener un cuerpo que los represente cerca del Gobierno de S. M. y de sus corporaciones auxiliares.

Parece que la Junta directiva trabaja sin levantar mano en preparar sus trabajos para el dia de la instalacion solemne de la Academia; y que su celoso y entusiasta secretario el jóven profesor y paisano nuestro *D. Natálio Medrano*, está encargado de la oracion inaugural que ha de pronunciarse en aquel acto.

Nosotros nos felicitamos con los periódicos de la corte de esta eleccion que como ellos, creemos muy acertada, y confiamos tambien como los mismos que ha de corresponder á la confianza que en él ha depositado la Academia.

Esperamos que no haya profesor alguno amante de la ciencia y de la humanidad, que deje de agruparse al derredor de la Academia, que no la auxilie con sus luces y que no desee contarse en el número de sus socios fundadores.

Ayuntamiento de D. Benito.

Este cuerpo municipal ha acordado sacar á pública subasta, la obra que con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, ha de hacerse en la Iglesia parroquial de esta villa; cuyo remate se celebrará el 19 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana en los portales de las casas capitulares, bajo el pliego de condiciones acordadas por el ayuntamiento, que estará de manifiesto en su secretaría. Lo que se hace notorio por el presente, invitando licitadores. Don Benito 30 de diciembre de 1844. = C. P., José de Mera y Carrasco. = Santiago Ruiz García, secretario.

REGLAMENTO

PARA EL ORDEN Y REGIMEN INTERIOR DE LOS PRESIDIOS DEL REINO.

(Continuacion. Véanse los números 127, 128, 129, 145, 146, 147 y 151 del año anterior, y el 2 de este.)

REGLAMENTO SOBRE EL SUMINISTRO DE RANCHOS, PAN Y UTENSILIOS DE LEÑA Y ACEITE.

Artículo 1.^o De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.^o de la real orden de 10 de marzo último, se procederá á la contrata del suministro de raciones de pan, rancho y utensilios de leña y aceite para todos los establecimientos penales del Reino en la forma siguiente:

Art. 2.^o Las juntas económicas anunciarán por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia la subasta de dichos artículos, fijando un término prudente para el remate, que sera ánte las mismas juntas en las provincias, y de la direccion en esta corte, hallándose de manifiesto en ambas secretarías el pliego de condiciones redactado segun el adjunto formulario.

Art. 3.^o Al efecto pasarán las referidas juntas económicas á la direccion general del ramo copia

de los anuncios y pliego de condiciones, para que la misma los pueda tener presentes y obren los efectos prevenidos en el artículo anterior.

Art. 4.º Como el sistema de pujas, que es el que hoy rige, tenga el inconveniente de dar muchas veces por resultado la combinacion de los licitadores; verificandose el remate en excesivo precio, y en caso contrario, de entrar en rivalidad los mismos licitadores, y rematarse el suministro en cantidades ínfimas, por lo que, ó han tenido que recurrir al Gobierno pidiendo resarcimiento de perjuicios, anulacion del contrato por oneroso, ó lo que es mas perjudicial, á dar al confinado malo y escaso alimento, se sustituirá con el sistema de pliegos cerrados en la forma siguiente:

Art. 5.º En el período que se fije en el anuncio remitirán los licitadores á la secretaría de la junta económica del establecimiento penal á que se refieren, ó á la de la direccion general del ramo, dos pliegos cerrados, incluyendo en uno la proposicion, y en el otro nota firmada y rubricada de sus nombres y apellidos, y en la cubierta de ambos pondrán por lema una misma palabra ó sentencia, añadiendo la de *proposicion* en la del que la contenga.

Art. 6.º Cuando estos pliegos no puedan ser entregados á la mano y sea indispensable dirigirlos por el correo, se pondrán ambos bajo una cubierta con sobre al director general de presidios ó al presidente de la junta económica de tal punto, segun el licitador tenga por conveniente.

Art. 7.º En el dia señalado para el remate se reunirá la junta económica, y á presencia de los licitadores que asistan se abrirán por el presidente los pliegos que contengan las proposiciones; y si la junta las encontrase admisibles, segun el máximo que por racion haya fijado en el pliego de condiciones, adjudicará interiormente la contrata en favor del que la proponga mas ventajosa.

Art. 8.º Igual operacion en idéntica forma y en el propio dia tendrá lugar ante el director general de presidios.

Art. 9.º Concluido este acto ante la junta económica se procederá por su presidente á abrir los pliegos que contengan los nombres de los proponentes; y unidos al expediente que corresponda, se dará por terminado el remate, y se remitirán por el correo inmediato todos ellos á la direccion general del ramo, con el informe de dichas juntas económicas, para que la direccion en su vista y del resultado que haya tenido el remate que ante la misma se ha verificado, proponga á S. M. la aprobacion de la proposicion mas adoptable, ó en otro caso resuelva lo que tenga por conveniente; advirtiéndole que no tendrá efecto la contrata hasta que la direccion lo determine con presencia de la real orden de aprobacion.

Rancho, pan y utensilios que por dia corresponden á cada confinado.

Art. 10. Todo confinado disfrutará libra y media de pan de municion, igual al que coma la guarai-

cion del distrito en que esté situado el establecimiento penal, sin permitirse el cambio de este por una de blanco.

Art. 11. Igualmente disfrutará la cantidad de especies que entran á componer uno de los ranchos que se determinan en la siguiente tabla:

Dias.	Especies.	Libras.	Onzas.	Adarmes.
Domingo	Garbanzos	"	6	"
	Fideos	"	4	"
	Manteca ó tocino. "	"	"	6
	Sal	2		
	Pimenton	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
	Leña.	1	"	"
Lunes . . .	Judías	"	6	"
	Arroz	"	6	"
	Aceite.	"	1½	"
	Sal	2		
	Pimenton	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
	Leña.	1	"	"
Martes . . .	Garbanzos	"	6	"
	Bacalao.	"	4	"
	Aceite.	"	1½	"
	Sal	2		
	Pimenton	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
	Leña.	1	"	"
Miércoles	Arroz.	"	4	"
	Bacalao	"	3	"
	Patatas.	"	8	"
	Aceite.	"	1½	"
	Sal	2		
	Pimenton.	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
Jueves . . .	Leña.	1	"	"
	Garbanzos.	"	6	"
	Judías.	"	6	"
	Tocino ó manteca "	"	"	6
	Sal	2		
	Pimenton	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
Viernes . . .	Leña.	1	"	"
	Arroz.	"	4	"
	Patatas.	"	24	"
	Aceite	"	1½	"
	Sal	2		
	Pimenton	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
Sábado. . .	Leña	1	"	"
	Judías.	"	6	"
	Arroz	"	4	"
	Tocino ó manteca "	"	"	6
	Sal	2		
	Pimenton.	1		
	Ajos 12 cabezas. "			
	Leña.	1	"	"

Tambien corresponde á cada 20 confinados cuatro onzas de aceite para una lámpara, y á mas las que á juicio de la junta económica sean precisas para el perfecto alumbrado del cuartel en sus diferentes tránsitos.

Art. 12. Sin perjuicio del estado que antecede las juntas económicas, al fijar en el pliego de condiciones los ranchos, podrán alterar sus especies, segun las producciones del pais, pero conservarán las

cantidades, procurando en la variedad la economía, base de este reglamento.

Art. 13. Quedan exceptuados por ahora de esta medida general los destacamentos del Peñon, Melilla, Alhucemas y Canarias, con mas todos aquellos que por el punto de residencia que tengan no sea posible encontrar quien quiera contratar su manutencion.

Art. 14. Señalado el dia en que debe empezar á tener efecto la contrata y despues de elevada á escritura pública y de cubiertas las demas ritualidades, la mayoría, con presencia del estado de fuerza que tenga el establecimiento penal, pondrá *ante diem* la papeleta del suministro que para el inmediato necesite, comprensiva de todos los artículos que componen la racion del confinado y que se expresa en este reglamento, la cual deberá ser visada por el comandante é intervenida por el comisario de revistas, y redactada segun el siguiente modelo, sin cuyo requisito no será de abono al contratista.

MODELO.

Pedido de racion de pan, rancho y utensilio de leña y aceite para tantas plazas de que consta la fuerza de este establecimiento penal.

De pan..... tantas.
De rancho..... id.
De utensilios..... id.

El mayor..... Intervine.
El comisario de revistas.

V.º B.º
El comandante.

Art. 15. La misma mayoría estenderá y firmará otra papeleta en que espresará las arrobas, libras y onzas que compongan las raciones reunidas de toda la fuerza que coma en rancho, y la hará fijar en la cocina para que asi el celador pueda saber si entran á cocerse las cantidades que corresponden.

Art. 16. Si en algun punto no se presentasen licitadores que hiciesen proposicion á todos los artículos que constituyen la racion del confinado, podrán en este solo caso admitirse por separado proposiciones para el suministro de pan, rancho ó utensilio, pero siempre guardando el principio de tanto por racion de cada uno de los tres artículos.

Art. 17. Antes de proceder las juntas económicas á anunciar en los periódicos oficiales las subastas que quedan indicadas, remitirán á la direccion general el pliego de condiciones para que la misma lo apruebe, adicione ó modifique segun juzgue conveniente.

Art. 18. Del exacto cumplimiento del reglamento que antecede serán responsables el comandante y mayor del respectivo establecimiento penal.

(Se continuará)

Alcaldía constitucional de Marta.

Por el guarda que en la hoja de Pascual-Ibañeta tiene el Sr. Marqués de Santa Marta, han sido encurraladas en el de concejo de esta villa, tres reses vacunas, con las orejas izquierdas hendidas, y en la derecha muezca por atrás; la una vaca, como de cuatro años, domada al parecer, pelo rubio; las otras dos, novillas que van á hacer tres años, pelo rubio y algo claro, tienen hierro de fuego en el anca izquierda, muy confuso. La persona dueño de dichos ganados, podrá presentarse por ellos con la competente justificacion de propiedad, y se le entregarán puntualmente satisfaciendo la pena y costas desde el dia diez y siete inclusive del corriente, que se hallan dadas á guarda. Marta 24 de diciembre de 1844. = P. O. del S. A. C., Francisco Avilés, Srio.

Juzgado de primera instancia de Hoyos.

Habiéndose acudido á este juzgado de mi cargo solicitando la fijacion de edictos anunciando la vacante de la capellanía que en la parroquial de la villa de Torre Don Miguel fundaron y dotaron Andres Hernandez de San Martin y su mujer Isabel Herrera de aquella vecindad, por haber fallecido el presbítero D. Francisco San Martin Alvaro, su último poseedor, he accedido á ello señalando el término de treinta dias á fin de que comparezcan los que se crean con derecho á deducirlo dentro de él, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y al mismo tiempo se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia. Hoyos 16 de diciembre de 1844 = L. Diego Alfonso Calderon.

L. D. Diego Alfonso Calderon, juez de primera instancia de este pueblo de Hoyos y su partido etc.

Por el presente y á virtud de auto de este dia se procura la captura de D. Agustin Arias Camison, vecino de Torre D. Miguel, para hacerle saber y que tenga efecto la sentencia dictada en la causa que se le siguió con otros, sobre robo de treinta y cinco cántaros de aceite del lagar que en término de dicha villa de la Torre, llevaba en arrendamiento D. Juan Aparicio, vecino de Salamanca: sobre cuya captura se han repetido varias órdenes á este juzgado por la Audiencia del territorio. Y en su consecuencia se pone este anuncio con expresion de las señas del D. Agustin Camison. Dado en Hoyos á 1.º de diciembre de 1844. = L. Diego Alfonso Calderon = Por su mandado, Juan Domené Roda.

Señas. — Edad 26 años, estatura cinco pies cuatros plidos, ojos castaños, cara delgada, color trigueño descolorido, nariz aguilena, barba regular; viste uso del pais.